Nota DNC N° 3712/2024.

Asunción, 24 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401654
Expediente	305340
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Fabrica de Software de SIGOR - Plurianual.-
Entidad	UOC Servicio Nacional De Calidad Y Salud Animal
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando el monto ampliado, y el objeto del proceso "Bienes", ponemos a conocimiento de la contratante lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03*."Las unidades Operativas de contrataciones (OUC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acorde el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes**, dentro de los doce meses** posteriores a su firma."*

2. Solicitamos a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.

3. Considerando lo expuesto, solicitamos la contratante, remitir las RECTIFICACIONES de las documentaciones correspondientes al proceso en cuestión, es decir un Dictamen Rectificatorio, acompañada del Acto Administrativo que lo apruebe y la adenda respectiva.

4. Se solicita a la contratante remitir el convenio modificatorio ampliatorio, con su correspondiente acto administrativo de aprobación, por el cual se realice el desglose del servicio a ser ampliado con sus cantidades, precios y detalles respectivos, teniendo en cuenta que en la presente documentación no es posible visualizar las cantidades a ser ampliadas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cbenitez